

Universidad de Costa Rica
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela de Administración de Negocios
Trabajo Comunal Universitario
TC-264 Asesoría a la pequeña industria

Legislación ambiental vigente
para la apertura de una empresa:

Impacto Ambiental & Salud Ocupacional

Prof. Hernán Camacho

Integrantes:

Marlene Coto A01336

Cynthia Gamboa A11416

Carolina Jiménez A11850

Hellen Rivera A03512

II Ciclo, 2004

Tema: Impacto Ambiental

El establecimiento de muchas actividades de desarrollo requiere un estudio o evaluación de impacto ambiental, y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, SETENA, órgano adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía, MINAE, es la encargada de definir la necesidad de dicho estudio, para lo cual los proyectistas deben seguir el siguiente procedimiento:

PASO 1. DEFINIR EL TIPO DE ACTIVIDAD A LA CUAL SE VA A DEDICAR LA EMPRESA Y SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Delimitar el campo de acción de la empresa ayuda a tener certeza de si es necesario presentar una evaluación de impacto ambiental ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)¹. Ahora bien, ¿qué proyectos deben someterse a dicho estudio?

- a. Las excepciones mencionadas en el artículo **1** y los proyectos estipulados en el artículo **2** del **Decreto Ejecutivo N°26228-MINAE**, que corresponde a la Reforma al Reglamento sobre Procedimientos de SETENA.
- b. Los proyectos estipulados en los artículos **21** y **22** del **Reglamento sobre Procedimientos de SETENA**.
- c. Proyectos que así lo requieran en otras leyes y reglamentos específicos.

¹ ARTICULO 83, **Ley Orgánica Ambiental**.

Área Legal	No. Decreto o Ley	Fecha de Decreto o Ley	Nombre de Decreto o Ley	Artículos	Requisitos legales	Entidad
Impacto Ambiental	Ley No. 7317	30 de octubre de 1992	Ley de Conservación y Vida Silvestre	Artículo 26.	Importación de especies de vida silvestre, que a criterio del SINAC requieran de Estudio de Impacto Ambiental; (Evaluación) .	Ministerio de Ambiente y Energía
Impacto Ambiental	Ley No. 7593 y sus reformas	9 de agosto de 1996	-Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos -Reglamento No. 25903	Artículo 16. Artículo 18.	Actividades que requieran autorización para la explotación de un servicio público definidas en la Ley de la ARESEP	AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ARESEP)
Impacto Ambiental	Ley N°. 7788	30 de abril de 1998	Ley de Biodiversidad	Artículo 92-94.	- Proyectos que a juicio de la Oficina Técnica Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) puedan afectar la biodiversidad; (Evaluación) .	La Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad
Impacto Ambiental	Ley No. 7494 Decreto-25038	2 de mayo de 1995	Ley de Contratación Administrativa -Reglamento General de la Contratación Administrativa	Artículo 59. Artículo 67.4	Obra pública nueva realizada mediante contratación bajo la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento; (EsIA) .	Contraloría General de la República,

Área Legal	No. Decreto o Ley	Fecha de Decreto o Ley	Nombre de Decreto o Ley	Artículos	Requisitos legales	Entidad
Impacto Ambiental	- Ley No. 7744 - DE-27030	Publicado en La Gaceta N°26 del 20 de mayo de 1998	I -Ley de Concesión y Operación de Marinas Turísticas -Reglamento a la Ley de Concesión y Operación de Marinas Turísticas	-Artículo 8 - Artículo 20	Las actividades que requieran obtener una concesión y operación de Marinas y atracaderos turísticos por la Ley de Concesión y Operación de Marinas Turísticas	La Procuraduría General de la República
Impacto Ambiental	Ley No. 7778	21 de mayo de 1998	Ley de Manejo, Uso y Conservación de Suelos	Artículos 6, 13, 16, 20 y 25	Actividades agroecológicas a nivel de cuenca, subcuenca o finca (al momento de solicitar créditos en los bancos del Sistema Bancario Nacional)	-Ministerio de Agricultura y Ganadería ² -Ministerio del Ambiente y Energía
Impacto ambiental			Los estudios son autorizados por el MAG, al cual también corresponde la elaboración del plan de manejo, uso y conservación de suelos.		Actividades que requieran concesiones de explotación o los permisos de exploración del subsuelo en áreas de aptitud agrícola; (EsIA).	MAG
Impacto ambiental	- Ley No. 7575 - DE-25721	25 de noviembre de 1969 y 22 de enero de 1973	-Ley Forestal y sus reformas. -Reglamento a la Ley Forestal	Artículo 18 y 19 - Artículo 11	Labores de investigación, capacitación, ecoturismo, realizadas en el Patrimonio Natural, ya sea por el Estado o bien autorizadas por este, definidas por el MINAE mediante reglamento; (Evaluación).	El Ministerio del Ambiente y Energía

² DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES. Tel: 258-8585

Área Legal	No. Decreto o Ley	Fecha de Decreto o Ley	Nombre de Decreto o Ley	Artículos	Requisitos legales	Entidad
Impacto Ambiental	-Ley No. 7575 - Decreto- 25721	13 de febrero de 1996	Ley Forestal Reglamento a la Ley Forestal,	-Artículo 19 - Artículo 36	10. Actividades que, producto del Cuestionario de Preselección ante la Administración Forestal del Estado (SINAC), deben realizar una evaluación de impacto ambiental.	El Ministerio del Ambiente y Energía

El cuestionario solamente se llenará si el área a cambiar de uso es **menor a 2 hectáreas para los casos a), c) y d)**. En el caso del inciso **b) siempre debe hacer EsIA**.

a.) Construcción de casas de habitación, oficinas, establos, corrales, viveros, caminos, puentes e instalaciones destinadas a la recreación, el ecoturismo y otras mejoras análogas en terrenos y fincas de dominio privado donde se localicen los bosques.

b.) Llevar a cabo proyectos de infraestructura, estatales o privados, de conveniencia nacional; (estudio de impacto ambiental).

c.) Cortar los árboles por razones de seguridad humana o de interés científico.

d.) Prevenir incendios forestales, desastres naturales u otras causas análogas o sus consecuencia

Área Legal	No. Decreto o Ley	Fecha de Decreto o Ley	Nombre de Decreto o Ley	Artículos	Requisitos legales	Entidad
Impacto ambiental	LEY No. 7575 LEY No. 139	del 14 de julio de 1941	-Ley Forestal ley de informaciones posesorias.	ARTÍCULO 37 ARTÍCULO 72	En las reservas forestales, zonas protectoras y refugios de vida silvestre, en los cuales la expropiación no se haya efectuado y mientras se efectúa, las áreas quedarán sometidas a un plan de ordenamiento ambiental que incluye la evaluación de impacto ambiental y posteriormente, al plan de manejo, recuperación y reposición de los recursos; (Evaluación).	El Ministerio del Ambiente y Energía
Impacto Ambiental	DE-29342	12 de marzo del 2001	DE-29342-MINAE,	Artículo 5	Toda actividad que se realice en un ecosistema de manglar (EsIA) a cargo del SINAC.	El Ministerio del Ambiente y Energía
Impacto ambiental	DE-29342	12 de marzo del 2001	<i>DE-29342-MINAE,</i>	Artículo 1	Toda renovación de permiso de uso existente en áreas de manglar, relacionado con la producción de sal o de camarones, requiere presentar ante el SINAC , un plan de manejo, previamente aprobado por INCOPESCA.	El Ministerio del Ambiente y Energía
Impacto ambiental	DECRETO No.21020-MEIC	4 de marzo 1992	<i>DECRETO DE METROLOGÍA</i>	Artículos 3.1 3.2 3.5 3.6	Esta norma tiene por objeto garantizar la seguridad metrológica para las transacciones comerciales, basados en volúmenes de hidrocarburos transportados Por medio de cisternas.	MEIC
Impacto ambiental	Decreto No-30131	4 de octubre de 1995	Regulación del sistema de almacenamiento	Artículos No- 3 y 5	Planificación de las políticas relacionadas con los recursos naturales, energéticos, mineros y protección al Ambiente de nuestro país; así como la dirección, la vigilancia y el control en este campo	LOS MINISTROS DEL AMBIENTE Y ENERGÍA Y DE SALUD

Una vez que haya comprobado que debe realizar la evaluación ambiental, debe dirigirse a SETENA para cumplir con los requisitos que ésta demande. Ahí le darán la información pertinente y le ayudarán a determinar lo que procede en lo que a la evaluación respecta.

Legislación:

Artículo 17, Ley Orgánica Ambiental

PASO 2. REALIZAR LA EVALUACIÓN INICIAL

Según el artículo 3 del **Reglamento sobre Procedimientos de la SETENA**, esta evaluación inicial *“consiste en una evaluación ambiental previa de una actividad o proyecto a través de un Formulario de Evaluación Ambiental Previa (FEAP). Se analizan elementos característicos de la actividad o proyecto en función de las condiciones ambientales del terreno y de la zona donde éste se ubicará, junto a otros factores externos. El fin de esta evaluación inicial es la calificación ambiental de la actividad y la determinación o no del requerimiento de un Estudio de Impacto Ambiental para la misma.”*

PASO 2.1. LLENAR EL FORMULARIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL PRELIMINAR (FEAP) Y CUALQUIER INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE LA SETENA REQUIERA, SEGÚN EL TIPO DE ACTIVIDAD.

Este formulario, muchas veces acompañado de una inspección de campo, ayuda a determinar la viabilidad ambiental del proyecto, los impactos del mismo y los tipos de instrumentos que debe llenar. Es un *“documento de formato preestablecido, que debe ser llenado por el proyectista con datos que permiten identificar en forma somera la viabilidad ambiental del proyecto y la necesidad de requerir o no un EsIA y su alcance.”* (Artículo 3, Reglamento sobre Procedimientos de la SETENA)

SETENA tiene 15 días para responderle al interesado, y posteriormente define la trayectoria de impacto ambiental que se debe seguir.

Legislación:

Artículos 19 y 23, Reglamento sobre Procedimientos de la SETENA

PASO 3. SETENA DEFINE EL TIPO DE INSTRUMENTO QUE SE DEBE LLENAR, SIENDO UNO O UNA COMBINACIÓN DE LOS SIGUIENTES, DEPENDIENDO DEL CASO EN PARTICULAR.

Si el proyecto es viable, SETENA puede dar una de tres posibles respuestas:

a. Solicitar una **Declaración Jurada de Cumplimiento de Compromisos Ambientales (DJCA)**

El artículo 3, del Reglamento sobre Procedimientos de SETENA la define como “*un documento formal y resumido, por medio del cual el proyectista "asume ante la sociedad, la responsabilidad pública por la naturaleza, la magnitud y las medidas de corrección, mitigación y control de su impacto sobre el medio ambiente".* Esta incluye información técnica muy específica y una lista de compromisos y condiciones ambientales. En este caso, no se requieren estudios adicionales, puesto con la declaración basta para que el proyecto se ejecute.

b. Solicitar un **Estudio de Impacto Ambiental (EslA)**

El EslA es el más complejo de los instrumentos de evaluación ambiental. Este incluye un Plan de Gestión Ambiental, una propuesta de DJCA, el establecimiento de una garantía y un responsable ambiental.

Según el Artículo 3 del Reglamento sobre Procedimientos de SETENA, Estudio de Impacto Ambiental (EslA) es aquel “*estudio técnico que permite identificar y predecir los efectos sobre el ambiente que ejerce una actividad, obra o proyecto determinado, cuantificándolo y ponderándolo para conducir a un dictamen que apruebe o rechace el proyecto, así como las recomendaciones para que se enmienden las fallas en que se hubiere incurrido. Incluir los efectos específicos, la evaluación global de los mismos, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos y un programa de monitoreo*”.

Para cada proyecto en particular, SETENA llena el **Formulario para la Elaboración de Términos de Referencia en Estudios de Impacto Ambiental (FETER)**, el cual es de uso interno y define las variables y los procedimientos que deberán ser considerados en el estudio; todo esto dependiendo del proyecto y su ubicación. Además, SETENA también utiliza el **Orientador Conceptual para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental (OCE)**, el cual contiene las explicaciones temáticas del FETER.

c. **Plan de Gestión Ambiental (PGA)**

Según el Manual de Instrumentos Técnicos del Proceso de Evaluación de Impacto ambiental: “*un plan de gestión indica las prácticas necesarias para prevenir, controlar, compensar, mitigar, restaurar o disminuir los impactos ambientales negativos y maximizar los impactos positivos, con el fin de mejorar el ambiente*”.

NOTA: La explicación sobre la manera adecuada de llenar los diferentes tipos de instrumentos se encuentra en el **MANUAL DE INSTRUMENTOS TÉCNICOS EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, RES.-588**.

Es importante agregar que normalmente el FEAP puede llenarse por los representantes de la compañía, a diferencia de los Estudios de Impacto Ambiental, los cuales requieren la participación de alguno de los **consultores ambientales** registrados en SETENA, dentro de los cuales cabe mencionar los siguientes:

CENTRO CIENTÍFICO TROPICAL

Tel. 253-3267, 225-2649
Fax. 253-4963
Apdo. 8-3870-1000 San José
cecitrop@racsa.co.cr
cct@cct.or.cr
<http://www.cct.or.cr>

G.O. AMBIENTE DE CENTROAMÉRICA S.A.

Tel. 224-6344
Fax. 222-1392
Apdo. 3569-1000 San José
aica@grupo-aica.com

FRANZ SAUTER Y ASOCIADOS S.A.

Contacto: Marco Antonio González
Tel. 225-6733
Fax. 234-6866
Apdo. 6260-1000 San José
fsa@fsa.co.cr

URSULA REHAAG Y ASOCIADOS S.A.

Tel. 283-3497
Fax. 283-3497
Apdo. 708-2050 Montes de Oca

FUNDACIÓN NEOTRÓPICA

Tel. 253-2130
Fax. 253-4210
Apdo. 236-1002 Paseo Los Estudiantes
neotropica@neotropica.org

PASO 5. SETENA RECHAZA, SOLICITA MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES O APRUEBA EL PROYECTO.**PASO 6. PAGO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y NOMBRAMIENTO DEL RESPONSABLE AMBIENTAL**

Si se aprueba el proyecto, el proyectista tiene máximo 15 días para acreditarle a la SETENA, una garantía de cumplimiento, por un monto hasta del 1% sobre el monto de la inversión, con excepción de los proyectos mineros, hidroeléctricos y referentes a hidrocarburos, cuyo monto es fijado con otros parámetros.

Además se debe nombrar un responsable ambiental del proyecto, “*una persona física o jurídica, nacional o extranjera responsable de dar cumplimiento a los compromisos ambientales del estudio de impacto ambiental y del plan de gestión ambiental de éste*”. (Artículo 3, Reglamento sobre Procedimientos de SETENA)

Legislación:**Artículo 21, Ley Orgánica Ambiental****Artículo 28-32, Reglamento sobre Procedimientos de SETENA****Artículos 11, Ley de Generación de Energía Autónoma o Paralela, N°7200 y sus reformas**

Artículo 31, inciso f), Ley de Hidrocarburos, N°7399 y sus reformas**Artículo 103, Código de Minería, N°6797****PASO 7. EJECUCIÓN DEL PROYECTO****Información Adicional**

Para mayor información, puede recurrir a cualquiera de las siguientes fuentes, donde indudablemente le brindarán el apoyo requerido:

- SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL. SETENA.
Tel. 225-5845
Ubicación: Sabanilla, a un costado de la UNED
Recepción de solicitudes: de Lunes a Viernes de 8:00 am a 3:50 pm
Entrega de resoluciones: de Lunes a Viernes de 8:00 am a 12:00 md
- MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA.
Tel. 233-4533, 257-0922
Fax 257-0697
<http://www.minae.go.cr>
- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.
Tel. 231-2344
<http://www.mag.go.cr>

Tema: Salud Ocupacional

Al establecer una actividad de desarrollo una empresa necesita cumplir con varios prospectos o requisitos que ya están establecidos en el mercado para que así funcionen de acuerdo a las leyes.

En lo que se refiere a Salud Ocupacional, el dueño de la empresa tiene que estar al día con los requisitos de la **CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (C.C.S.S)**, en lo que se refiere a las planillas de los trabajadores, para asegurarse que sus empleados ante cualquier accidente laboral puedan recibir asistencia médica inmediata por medio del pago de su seguro social, el cual es un porcentaje (%) que se descuenta del salario de todo empleado. En el cuadro adjunto se pueden observar las siguientes leyes: Riesgos del Trabajo y Ley General de Salud, sus artículos más importantes.

También otras leyes que hablan sobre esto son:

- **LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO**

LEY DE LA PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO DEL TRABAJO

Artículo 193.-

Todo patrono, sea persona de Derecho Público o de Derecho Privado, está obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos del trabajo por medio del Instituto Nacional de Seguros, según los artículos 4 y 18 del Código de Trabajo.

La responsabilidad del patrono, en cuanto a asegurar contra riesgos del trabajo, subsiste aún en el caso de que el trabajador esté bajo la dirección de intermediarios, de quienes el patrono se valga para la ejecución o realización de los trabajos.

- **LEY GENERAL DE SALUD**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- *La salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.*

- **ASEGURAMIENTO DE TRABAJADORES**

Algunos procedimientos que le servirán para estar al día. Todo patrono debe registrar en la Caja su nombre o razón social y también debe de solicitar el Aseguramiento de sus Trabajadores y su incorporación en ese registro.

También los proyectistas deben adquirir otro seguro con el **INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (I.N.S)**, para así lograr una mayor cobertura de seguro tanto para sus empleados como para su empresa, como activo, refiriéndose al seguro contra incendios y contra robos, por ejemplo. Aquí adjuntamos lo que es el **SISTEMA DE PLANILLAS DE RIESGOS DEL TRABAJO**, donde explican que es una herramienta desarrollada para facilitarle el envío de su planilla todos los meses.

Además de estas dos instituciones, al establecer una empresa se debe contar con un **DEPARTAMENTO O COMISIÓN DE SALUD OCUPACIONAL**, para lo cual ya existe el **Reglamento de las Comisiones de Salud Ocupacional** en cuyas Disposiciones generales está:

ARTÍCULO 1°.- *El presente Reglamento determina las normas de organización y funcionamiento de las comisiones de salud ocupacional en los centros de trabajo donde se donde se ocupen diez o más trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Trabajo.*

También para estas comisiones está la:

BOLETA DE INSPECCIÓN- Condiciones de Salud Ocupacional

la cual analiza a las empresas para ver si cumplen con varios requerimientos, como lo son el contar con la comisión de salud ocupacional, el programa de trabajo, informes anuales, y otros detalles que aparecen en el documento completo de la boleta de inspección.

Ante el **MINISTERIO DE SALUD** también debe de pedirse un permiso de funcionamiento, para que se pueda iniciar la empresa, y así no exista riesgo sanitario, ni ambiental. Para eso existe el

Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento por parte del Ministerio de Salud

Artículo 1º—Para efecto de la obtención del respectivo "permiso o autorización previa de funcionamiento del Ministerio de Salud", en adelante "Permiso de Funcionamiento", para los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, a los cuales hace referencia la Ley General de Salud, se establece la clasificación de éstos en tres grandes grupos de riesgo sanitario y ambiental, de conformidad con el detalle que se dispone en la tabla adjunta (Anexo 1) la cual forma parte del presente Decreto Ejecutivo. Dicha tabla toma como referencia las divisiones, agrupaciones, grupos y títulos de la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas" (CIIU), y agrupa los establecimientos de la siguiente manera:

a) Grupo A: Alto riesgo

b) Grupo B: Moderado riesgo; el cual a su vez, dependiendo del tamaño del establecimiento y el riesgo potencial de la actividad, se subdivide en B1 y B2; y

c) Grupo C: Bajo riesgo.

Adicionalmente, toda empresa debe cumplir con lo que dicen los siguientes reglamentos sobre la seguridad de los trabajadores e higiene en el trabajo, sobre todo dicen que es lo que tiene que tener una empresa para brindar la seguridad de sus empleados, como lo que son los tamaños de los pasillos, las puertas de emergencias, ventilación, iluminación, extintores, electricidad. Y otros aspectos que toda empresa debe de tener.

- **REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE TRABAJO**

TITULO 1 - CAPITULO 1 De las Disposiciones Generales

ARTICULO 1º- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones generales de seguridad e higiene en que obligatoriamente deben realizarse las labores en todos los centros de trabajo, con el fin de proteger eficazmente la vida, la salud, la integridad corporal y la moralidad de los trabajadores.

- **REGLAMENTO SOBRE HIGIENE INDUSTRIAL**

Artículo 1º.- Para todos los fines de este Reglamento, se entenderá como establecimiento industrial todo lugar, descubierto o cubierto, destinado a la elaboración, manipulación, reparación, transformación o utilización de productos naturales o artificiales, mediante tratamiento físico, químico o biológico, manualmente o por medio de máquinas o instrumentos. Quedan incluidos en esta categoría, los sitios destinados a recibir o almacenar artefactos, instrumentos o utensilios, materiales y materias primas que se emplean en las tareas o faenas y todos los anexos y dependencias de la fábrica o taller.

- **REGLAMENTO SOBRE ESCALESAS DE EMERGENCIAS**

Artículo 1º.- Toda edificación que presente alguna o varias de las condiciones siguientes:

a) Cuatro o más pisos.

b) Que tengan una altura de 8 m o más, medidos desde el nivel de piso terminado de la primera planta hasta el nivel de piso terminado de la última planta, deberá contar con una o varias escaleras de emergencia, quedando a criterio del Ministerio de Salud, solicitar escaleras de emergencia, en edificios de menor altura, dependiendo de su uso, grado de peligrosidad y de aspectos arquitectónicos que hagan difícil su evacuación en forma ágil y segura.

- **PROCEDIMIENTO PARA EL MANTENIMIENTO Y RECARGA DE LOS EXTINTORES PORTÁTILES**

1 Objetivo y ámbito de aplicación

El presente reglamento técnico tiene por objeto establecer el procedimiento para el mantenimiento y recarga de los extintores portátiles, que deben cumplir las empresas, propietarios o personal responsable de estas actividades.

- **SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS.**

Este reglamento técnico define las señales de seguridad a utilizar en el campo de la protección y la lucha contra incendios, y la obligación de las indicaciones de: alarmas, áreas de evacuación, equipo contra incendios, y la forma y color que estas señales deben de tener.

Y por último en toda empresa debe darse el respeto por la libertad y la vida humana, deben de estar muy presentes los derechos de los trabajadores y la igualdad que debe haber entre todos ellos, y para eso esta esta ley:

- **LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOLENCIA**

CAPITULO I - FUNDAMENTO

ARTICULO 1.- Principios regentes.

Esta Ley se basa en los principios constitucionales del respeto por la libertad y la vida humana, el derecho al trabajo y el principio de igualdad ante la ley, los cuales obligan al Estado a condenar la discriminación por razón del sexo y a establecer políticas para eliminar la discriminación contra la mujer, según la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Ahora bien, a continuación se presenta un cuadro sobre **Salud ocupacional**, con el cual tratamos de resumir en una tabla todos o los más importantes reglamentos y leyes sobre este tema, que todo dueño o gerente de una empresa debe tomar en cuenta a la hora de iniciar sus actividades comerciales.

Área Legal	No. Decreto o Ley	Fecha de Decreto o Ley	Nombre de Decreto o Ley	Artículos	Requisitos legales	Entidad
Seguridad Ocupacional	DECRETO N°- 25985	9 de mayo de 1997	Procedimiento para el mantenimiento y recarga De los extintores portátiles	2 – 5	Inspección para el mantenimiento de los extintores	CSO Consejo de Seguridad Ocupacional³
Seguridad Ocupacional	DECRETO No. 26204	13 agosto 1997	Seguridad contra incendios. Señalización	1 - 5	Definición de las señales de seguridad a utilizar en el campo de la protección y la lucha contra los incendios	Ministerio de Economía Industria y Comercio⁴
Seguridad Ocupacional	DECRETOS N° 30465-S	29 de mayo del 2002	Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento por parte del Ministerio de Salud	3 - 7	-Presentación de la Solicitud de Permiso de Funcionamiento -Inspección previa para los establecimientos calificados como A o B1.	CSO Consejo de Seguridad Ocupacional
Seguridad Ocupacional	DECRETO No. 27434	25 de noviembre de 1998	Reglamento de las Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional	3 – 7 11, 12, 15 – 16 21 - 22	Presentación de la Boleta de Registro ante el Consejo de Salud Ocupacional	CSO Consejo de Seguridad Ocupacional

³ CSO, CONSEJO DE SEGURIDAD OCUPACIONAL. Tel: 280-4198, 280-4201

Fax: 280-7304
consalud@racsa.co.cr

⁴ MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Tel: 297-1741
info@meic.gov.co

Área Legal	No. Decreto o Ley	Fecha de Decreto o Ley	Nombre de Decreto o Ley	Artículos	Requisitos legales	Entidad
Seguridad Ocupacional	DECRETO 18379-S	16 de agosto de 1998	Reglamento de las Comisiones de Salud Ocupacional	1, 3 – 7, 9 21, 25	Inventario de los riesgos del trabajo	CSO Consejo de Seguridad Ocupacional
Seguridad Ocupacional	Ley N°7476	3 de enero de 1995	Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el trabajo y Docencia	5 – 7 12		Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ⁵ Defensoría de los Habitantes ⁶
Seguridad Ocupacional	DECRETO 11492-SPPS	22 de abril de 1980	Reglamento de Higiene Industrial	12,18, 24 – 27 31,33,52	Permiso Sanitario de Funcionamiento Permiso de Construcción Licencia Municipal	Ministerio de Salud ⁷
Seguridad Ocupacional	DECRETO 11152-S	1970	Reglamento General de Higiene y Seguridad de Trabajo	3 – 5 8, 10, 81	Licencia de Construcción para todo proyecto de construcción	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Seguridad Ocupacional	Ley 5395	30 de octubre de 1973	Ley General de Salud	196,205,207- 210,213,216,219, 286, 298- 300 303, 323, 324, 326	Autorización previa del Ministerio de Salud para funcionar	Ministerio de Salud

⁵ MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tel: 257-8211

⁶ DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES. Tel: 258-8585

⁷ MINISTERIO DE SALUD. Tel: 222-0960

Área Legal	No. Decreto o Ley	Fecha de Decreto o Ley	Nombre de Decreto o Ley	Artículos	Requisitos legales	Entidad
Seguridad Ocupacional		2003	Boleta de Inspección de Salud Ocupacional		Documento de Apoyo para las Comisiones de Salud Ocupacional	CSO Consejo de Seguridad Ocupacional
Seguridad Ocupacional	Ley No. 6727	24 de marzo de 1982	Ley sobre riesgos del trabajo	193,195,196, 200, 201,212, 218,220,221, 254	Póliza de seguro de los trabajadores	CCSS, INS ⁸
Seguridad Ocupacional	DECRETO 22088-S		Reglamento de escaleras de emergencias	1-7	Indicaciones para la construcción de escaleras, según el reglamento	
Seguridad Ocupacional	Ley No. 7914	28 de setiembre de 1999	Ley Nacional de Emergencias	1,6,13,23,29, 30,35,40-43	Normas ante un estado de emergencia	INS
Seguridad Ocupacional	Ley No.7983	20 de agosto del 2001	Ley de Protección al Trabajador	3, 7, 13, 68, 70, 71,	Cumplir con las cuotas patronales	CCSS
Seguridad Ocupacional	Ley No.8228	La Gaceta del 24 de abril de 2002	Ley de Bomberos	1,6,7, 13-17, 29-32	Dependerá administrativa y presupuestariamente del INS	INS

⁸ CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL. (SICERE- Sistema Centralizado de Recaudación) Tel:295-2063

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL. Departamento de Riesgos de Trabajo. Tel: 287-6262

Área Legal	No. Decreto o Ley	Fecha de Decreto o Ley	Nombre de Decreto o Ley	Artículos	Requisitos legales	Entidad
Seguridad Ocupacional	DECRETO No. 10541	14 de setiembre de 1979	Reglamento de control de ruidos y vibraciones	1-29 (todos)	Apegarse al reglamento y sus disposiciones	Ministerio de Trabajo
Seguridad Ocupacional	DECRETO No. 12715	15 de junio de 1981	Norma oficial para la utilización de colores en seguridad y su simbología	Todos	Disposiciones de la Norma	INS
Seguridad Ocupacional	DECRETO No. 28445	7 de febrero del 2000	Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias	1-3	Disposiciones de la Ley Nacional de Emergencias	INS
Seguridad Ocupacional	DECRETO No. 28718		Reglamento para el control de la contaminación por ruido	13, 15		Ministerio de Salud
Seguridad Ocupacional	DECRETO No. 29220	10 de enero del 2001	Reglamento para la contratación Laboral y Condiciones de Salud Ocupacional de Personas Adolescentes	3, 16, 17,18	Los lineamientos, condiciones y procedimientos establecidos por el C.N.A.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social